



## CONVENIO

### “INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A.”

y

### ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORIA PENAL PUBLICA AFUDEP

En Santiago de Chile a 21 de diciembre de 2021, entre **Instituto de Diagnóstico S.A.**, Rut 92.051.000-0, representada por don Manuel Serra Cambiaso, cédula de identidad N° 7.636.220-3, Gerente General y por don Alejandro Emilio Milad Palaneck, cédula de identidad N° 7.236.618-2, Gerente de Administración y Finanzas, todos domiciliados en Av. Santa María 1810, comuna de Providencia, Santiago, en adelante **Clínica INDISA**; y por otra parte, **Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública AFUDEP**, RUT: 65.718.510-8 domiciliado en Avda. Bernardo O'Higgins 1449, Piso 5 representado por Ignacio Ramirez Villegas Rut: 10.907.343-1 y/o Jacques Mora Sepúlveda Rut: 10.844.331-6 en adelante **“AFUDEP”**, acuerdan los siguientes puntos para el convenio que a continuación se detalla:

#### **PRIMERO: Antecedente**

**“Clínica INDISA”** es una clínica privada que se dedica a la prestación de servicios médicos ambulatorios, hospitalarios y de urgencia, para lo cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de primer nivel en salud a la población, en todos los grados de complejidad.

**“Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública AFUDEP”** es una asociación de carácter gremial cuya función es representar a los funcionarios de la Defensoría Penal Pública ante los organismos y entidades en que la ley les concediere participación; así como también en aquellas instancias que fruto del acuerdo con las autoridades, realizar acciones de bienestar, de orientación dirigidas al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares.

#### **SEGUNDO: Objeto**

Por el presente instrumento **Clínica INDISA** se compromete a proporcionar, en conformidad a la disponibilidad y capacidad material de sus instalaciones Hospitalaria, de Urgencia y de Ambulatorio, servicios de atención médica, de exámenes y procedimientos de diagnóstico y otras prestaciones, a los beneficiarios de **AFUDEP**, en las condiciones que se expresan más adelante.

Para la realización de este convenio **Clínica INDISA** y **AFUDEP** han acordado beneficios comerciales, de conformidad con lo estipulado en el punto Cuarto del presente convenio.

#### **TERCERO: Beneficiarios del convenio**

Para los efectos del presente Convenio se entienden como beneficiarios del mismo, (en adelante, los “Beneficiarios”) a todas aquellas personas que indique **AFUDEP** como tales, para lo cual pondrá a disposición de **Clínica INDISA** la base de los Beneficiarios para su comprobación para las respectivas atenciones de salud a través de dos vías:

- A través del envío de la base de Beneficiarios en formato digital, a **Clínica INDISA**, todos los días 5 hábiles del mes al correo convenio.empresas@indisa.cl
- A través de lmed, módulo de liquidador plus, autorizando a lmed por el presente a disponer de este servicio para INDISA.

Será responsabilidad exclusiva de **AFUDEP** mantener actualizada la lista de Beneficiarios que puedan gozar de este beneficio.

Para acceder a las prestaciones médicas que **Clínica INDISA** se compromete a otorgar, se exigirá a los Beneficiarios del presente convenio, previo a la atención, la acreditación de su condición de tal, mediante la presentación de la Cédula de Identidad o pasaporte.



#### CUARTO: Acuerdo comercial

Clínica INDISA y AFUDEP celebran el (s) siguiente (s) acuerdo comercial para que los beneficiarios de AFUDEP tengan acceso a las prestaciones en convenio según se detalla en el anexo N° 1 del presente convenio Modalidad sin Carta de Resguardo,

- **Modalidad sin carta de resguardo:** El beneficiario de AFUDEP hace uso de su previsión de salud y de su complementario y accede a descuentos sobre el copago de las prestaciones.

El paciente que requiera prestaciones Ambulatorias o de Hospitalización, deberá al momento de su ingreso por Admisión al establecimiento, garantizar y/o respaldar el pago de ellas mediante las siguientes modalidades:

- 1- **En el Servicio de Urgencia:**  
El Beneficiario se presentará con cédula de identidad y se verificará en la base de datos de AFUDEP su vigencia en el convenio. De igual forma se le solicitará la suscripción de un documento idóneo (Pagaré) para estos fines en los términos que Clínica INDISA determine.
- 2- **En el Servicio de Hospitalización:**  
El Beneficiario se presentará al momento de la pre admisión o de la admisión con cedula de identidad y se verificará en base de datos de AFUDEP su vigencia al convenio. De igual forma se le solicitará la suscripción de un documento idóneo (Pagaré) para estos fines, en los términos que Clínica INDISA determine.
- 3- **En el Servicio de Ambulatorio:**  
El Beneficiario se presentará con cedula de identidad y se verificará en base de datos de la Clínica su vigencia al convenio y deberá pagar el copago de la atención antes de la misma.

Sin la presentación de los documentos antes señalados, Clínica INDISA no se encontrará obligada a proporcionar atención o prestación médica alguna a los beneficiarios del presente convenio en las condiciones en éste convenidas.

#### QUINTO: Comunicaciones

Todos los avisos y comunicaciones entre las partes se efectuarán por escrito, mediante carta enviada por correo postal o por correo electrónico, dirigidos a las direcciones y personas señaladas a continuación, quienes serán los coordinadores del Convenio:

- a) **Por parte de Clínica INDISA.:**
  - Nombre de Administrador de Convenio: Sandra Ramos J. o Marisol Brinzo P.
  - Número telefónico: +562-23626005
  - Dirección: Avenida Santa María 1810, Providencia
  - Correo electrónico: [sandra.ramos@indisa.cl](mailto:sandra.ramos@indisa.cl) y [Marisol.brinzo@indisa.cl](mailto:Marisol.brinzo@indisa.cl)
- b) **Por parte de AFUDEP:**
  - Ignacio Ramirez Villegas y/o Jacques Mora Sepúlveda
  - Número telefónico: + 56 9 78958595 / +56 9 92404268
  - Dirección: Avda. Bdo. O'Higgins 1449, piso 5 Santiago
  - Correo electrónico: [nacho.ramirez@afudep.cl](mailto:nacho.ramirez@afudep.cl) / [jacques.mora@afudep.cl](mailto:jacques.mora@afudep.cl)

Las comunicaciones efectuadas por carta enviada por correo postal, conforme a este Convenio, se entenderán notificadas al tercer día hábil contado desde la fecha de entrega de la respectiva carta en la oficina de correos.

Las comunicaciones realizadas vía correo electrónico se entenderán notificadas a las 9:00 horas del día hábil siguiente a su emisión. La responsabilidad de verificar la recepción de la mensajería electrónica por una parte corresponderá a quien emita los respectivos correos electrónicos. En este sentido, las partes acuerdan que el emisor de un mensaje electrónico deberá verificar su correcta recepción por la otra parte mediante llamado telefónico o cualquier otro medio fehaciente.



#### **SEXTO:**

Las partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos respecto del personal que presta servicios para la otra parte, siendo cada una exclusivamente responsable en dichas materias en relación con dichas personas.

Las partes se obligan a mantener indemne a la otra parte de toda demanda, reclamación y/o responsabilidad devenida de cualquiera acción o requerimiento realizado por sus propios empleados, agentes y/o contratistas.

#### **SEPTIMO**

AFUDEP con la celebración de este Convenio, no asume responsabilidad alguna por la cantidad o calidad de los servicios que serán ofrecidos y prestados a sus Beneficiarios por Clínica INDISA, siendo de exclusiva responsabilidad de esta última cualquier reclamo relacionado con los servicios prestados y los actos de consumo realizados en el marco del presente Convenio, en atención a su calidad de "proveedor", de acuerdo a la Ley N° 19.496, que establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

#### **OCTAVO**

Se deja expresa constancia que con la suscripción de este Convenio se deja sin efecto cualquier otro convenio suscrito entre las mismas partes con anterioridad a la fecha consignada en este instrumento.

#### **NOVENO**

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá usar marcas registradas, marcas de servicios, nombres comerciales y/o nombres de productos de la otra parte, fuera de los establecidos explícitamente en el presente Convenio.

En virtud de lo anterior, Clínica INDISA autoriza expresamente a AFUDEP a difundir el presente Convenio entre sus Beneficiarios y explicitar los términos del mismo.

#### **DÉCIMO**

Las informaciones o datos de cualquier naturaleza que las partes se proporcionen en virtud de este Convenio se entienden como información confidencial, en adelante la "Información Confidencial", y será tratada por ambas partes con el máximo de confidencialidad. Dicha obligación se extiende no sólo a la información propia de cada parte sino también a la de terceros, asegurados, empresas relacionadas y/o clientes, y pacientes que llegue a conocimiento de la otra parte como resultado de este Convenio que diga relación, ya sea directa o indirectamente, con procedimientos comerciales, listas e información de clientes, pacientes, o cualquier otro asunto de información secreta o reservada cuya revelación pudiera ser considerada perjudicial para los intereses personales y propiedades intelectuales de cualquiera de las partes o de los clientes o pacientes. Esta obligación subsistirá durante toda la vigencia del presente Convenio e incluso luego de su terminación y cualquiera de sus prórrogas. La mencionada información será tratada en forma confidencial por la parte a la cual le sea entregada, entendiéndose que le está estrictamente prohibida su utilización para fines ajenos diferentes a los inherentes al cumplimiento de este Convenio, así como su divulgación y/o transferencia a título oneroso o gratuito, en especial considerando los dispuestos en la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada y a la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes del Paciente.

Las partes se comprometen a adoptar todas las precauciones que sean razonables para evitar que la información recibida en virtud del presente Convenio sea revelada a terceros.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, la obligación de confidencialidad de que se da cuenta no tendrá aplicación en aquellos casos en que dicha información:

- a) Fuere conocida por las partes antes de la recepción de la información sujeta o materia del presente Convenio (acreditado dicho hecho mediante documentos escritos).
- b) Fuere revelada sin restricciones a la otra parte de buena fe por un tercero que estuviera en posesión legítima de dicha información y tuviera derecho a hacer tales revelaciones.
- c) Fuere conocida mediante publicaciones o cualquier otro medio de comunicación.
- d) Fuere requerida su divulgación o publicación por una autoridad judicial. En tal caso dicha divulgación o publicación solamente podrá efectuarse luego de notificar por escrito a la otra parte de las razones y naturaleza de la divulgación o publicación requerida.



## DECIMO PRIMERO

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas y otros que la ley incluya en el futuro. Para efectos del presente contrato, el Solicitante declara y garantiza a Clínica INDISA que: (i) Conoce la Ley N°20.393. (ii) Ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir el "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD) que INDISA ha implementado en virtud de esta ley. (iii) Conoce y acepta cumplir con las normas del Código de Ética de la Compañía, y en MPD, disponible en [www.indisa.cl](http://www.indisa.cl). (iv) Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de contratista, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento al MPD, a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por la Compañía, durante toda la vigencia de la relación contractual. Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley N°20.393 por parte de algún trabajador del contratista, éste se compromete a informar a la Compañía y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Compañía. (v) En su calidad de contratista no ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas que pudieran llevar a cometer alguna "transacción prohibida" que de conformidad a la Ley N°20.393, conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de la Compañía. (vi) Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que, en su calidad de contratista, sus Empleados o dependientes, y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna "transacción prohibida".

## DECIMO SEGUNDO: ACCESO A DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que AFUDEP comparta con Clínica INDISA, respecto de los cuales existe obligación de confidencialidad, reserva o secreto bancarios, de acuerdo a la normativa vigente, el Proveedor deberá usarlos con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de los beneficios materia de este convenio, quedando obligado y haciéndose responsable de mantener la confidencialidad de dichos datos en la forma que la ley vigente dispone. En efecto, la entrega de los datos, que haga AFUDEP a Clínica INDISA a través de cualquier medio, no tiene la naturaleza legal de comunicación o cesión de datos, sino de un simple acceso a los mismos como un elemento indispensable para la materialización de los beneficios establecidos en el presente Convenio.

Se hace extensiva esta obligación y responsabilidad de la privacidad de los datos, a las elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, realice Clínica INDISA, declarando las partes que estos datos son confidenciales para todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto secreto, incluso una vez finalizada la relación materia de este Convenio.

Clínica INDISA, en relación con los datos, se obliga específicamente a:

1. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos y, de acuerdo con las instrucciones impartidas por AFUDEP
2. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
3. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad de este convenio.
4. Admitir los controles que, de forma razonable y sin afectar a la seguridad de los sistemas o de la información de Clínica INDISA, pretenda realizar AFUDEP, a los efectos de supervisar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.
5. Una vez finalizado este Convenio, destruirlos o, si AFUDEP así lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

Clínica INDISA facilitará a AFUDEP los medios para verificar la destrucción de los datos, en caso de que éste lo requiera.

## DECIMO TERCERO: Vigencia y duración del contrato

El presente contrato, tendrá una duración indefinida. Con todo, las partes quedan facultadas para ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la



contraparte registrado en la comparecencia de este convenio, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término. El Solicitante sólo podrá poner término al presente Convenio, de la forma antes dicha, siempre y cuando no exista deuda pendiente en favor de **Clínica INDISA**.

47

**Clínica INDISA** deberá siempre continuar atendiendo y tratando a aquellos Beneficiarios que estuvieren siendo atendidos en sus dependencias a la fecha de término, hasta que los mismos puedan completar la intervención sanitaria correspondiente, bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

**DECIMO CUARTO**

Las partes no podrán ceder, vender, transferir o delegar el presente Convenio o cualquiera de sus derechos u obligaciones, sin autorización de la otra parte.

**DÉCIMO QUINTO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO**

La personería de don Manuel Serra Cambiaso y de don Alejandro Emilio Milad Palaneck para actuar en representación de **Instituto de Diagnóstico S.A** consta en escritura pública de fecha 3 de marzo de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

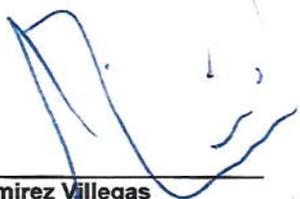
La personería de Ignacio Ramirez Villegas y de don Jacques Mora Sepúlveda para actuar en representación de la **Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública AFUDEP**, consta en Certificado N° 1301/2021/9623 de la dirección del trabajo que acredita su constitución legal y vigencia del directorio nacional de la Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública, AFUDEP inscrita bajo el RAF N° 93010180 del registro de asociación de funcionarios de la inspección del trabajo de Santiago.

**DÉCIMO SEPTIMO:**

El presente Convenio se otorga en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de **Clínica INDISA** y el otro en poder de **AFUDEP**

**DÉCIMO OCTAVO**

Como parte integrante del presente Convenio, de **Instituto de Diagnóstico S.A** suscribe el anexo sobre la Ley N° 20.393 que se aplica a todos los proveedores de Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública **AFUDEP**.

 <hr/> <p><b>Ignacio Ramirez Villegas</b></p>	 <hr/> <p><b>Jacques Mora Sepúlveda</b></p>
<p><b>"Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública AFUDEP"</b></p>	
 <hr/> <p><b>Manuel Serra Cambiaso</b></p>	 <hr/> <p><b>Alejandro Emilio Milad Palaneck</b></p>
<p><b>"Instituto de Diagnóstico S.A"</b></p>	

47



**ANEXO N°1**

**“INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A.”**

**Y**

**“ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. AFUDEP”**

**Acuerdo Comercial**

- ✓ 10% Dcto copago de su cuenta hospitalaria y consulta de urgencia (exceptuando los honorarios médicos)
- ✓ 10% Dcto. en Imagenología
- ✓ 5% Dcto. en Exámenes de laboratorio.
- ✓ Además de dctos. en medicina preventiva, convenio escolar, universitario, accidentes, seguros catastróficos y complementarios con la clínica. Entrega de material educativo, cápsulas, etc.

**Ignacio Ramirez Villegas**  
**Presidente Nacional AFUDEP**

**Jacques Mora Sepúlveda**  
**Secretario Nacional AFUDEP**

**“Asociación De Funcionarios De La Defensoría Penal Pública”**

**Manuel Serra Cambiaso**

**Alejandro Emilio Milad Palaneck**

**“Instituto de Diagnóstico S.A.”**